

OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR.

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.945.509 de Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Resolución 0202 del 29 de marzo de 2016, obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad identificada con NIT 830.121.208-5 adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA**, y **ZUNILDA TOLOZA PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.676.523 de Chiriguaná, en su calidad de alcaldesa, elegida por voto popular, posesionada mediante acta de fecha 30 de diciembre de 2015, ante la Notaría Única del Circulo de Chiriguana, facultada mediante Acuerdo municipal No. 001 del 14 de enero de 2017, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA**, entidad territorial identificada con NIT 800.096.585-0 en adelante **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente otrosí, al convenio interadministrativo de cooperación 021 de 2017, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 7 de abril de 2017, las partes suscribieron el convenio interadministrativo de cooperación 021, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos para desarrollar un proyecto de vivienda de interés prioritario en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-43177**, para entregar las viviendas resultantes, a título de subsidio en especie, a la población más vulnerable. **2.** Que el plazo de ejecución del convenio se estableció en veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma del mismo. **3.** Que el 28 de noviembre de 2017, las partes celebraron el otrosí No. 1, con el cual se modificó los numerales 14 y 15 de los considerandos, se aclaró la cláusula primera y se modificó la cláusula tercera del convenio. **4.** Que mediante documento denominado "ALCANCE A CERTIFICADO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO POSTULADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA SEGUNDA ETAPA, CONVOCATORIA 2016 No. FCSC-2-0187-A1", de fecha 8 de noviembre de 2017, FINDETER precisa que el predio destinado para el proyecto "URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ I", es el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-43820, el cual se encuentra en estado activo. **5.** Que la supervisora del convenio mediante memorando 2017IE0013494 de fecha 13 de diciembre de 2017, solicitó la modificación manifestando lo siguiente: "(...). Que por error involuntario en las consideraciones numerales 18 y 19 del convenio No. 21 de 2017 y numerales 14 y 15 del otrosí No. 1, el nombre del proyecto quedo **URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ II**, debiendo ser **URBANIZACION SEMILLAS DE PAZ I**". **6.** Que en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente otrosí, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- MODIFICACIÓN I:** Modificar los numerales 18 y 19 de los considerandos del convenio interadministrativo de cooperación 021 de 2017, los cuales quedarán así: **18.** Que mediante oficio con radicado No. 2016EE0016935 del 7 de marzo 2017, el Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, solicitó al alcalde del Municipio de **CHIRIGUANA-CESAR** informar si la entidad territorial contribuirá con el cierre financiero de las viviendas con un numero de salarios mínimos legales mensuales vigentes, como aporte en dinero para el desarrollo del proyecto **URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ I**. **19.** Que el alcalde del **MUNICIPIO de CHIRIGUANA**, mediante comunicación de fecha 9 de marzo de 2017, manifestó que no cuenta con recursos disponibles para aportar al desarrollo del proyecto de vivienda denominado **URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ I**. **SEGUNDA.- MODIFICACIÓN II:** Modificar los considerandos 14 y 15 de la cláusula primera del otrosí No. 1, los cuales quedarán así: **14.** Que en el marco de la convocatoria realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), el Municipio de CHIRIGUANA –CESAR propuso el proyecto denominado URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ I, ubicado en (los) predio(s) con nomenclatura calle 2 con carrera 13 vía la estación, identificado(s) con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-43820 con el fin de que en el(los) mismo(s) se ejecute un proyecto de VIP, para que las viviendas resultantes del mismo sean entregadas a la población a la que hace referencia el artículo 12 de la ley 1537 de 2012, y sus normas reglamentarias. **15.** Que el día 1 de noviembre de 2016, mediante documento No. FCSC-2-0187, la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, entidad contratada por el FIDEICOMISO – PVG I, para viabilizar técnica y jurídicamente los proyectos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias adelantadas por el MVCT y sus posteriores modificaciones, emitió el "Certificado de Viabilidad del(los) proyecto(s) Postulado(s) en el

OTOSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 021 DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, CESAR.

Marco del Programa de Vivienda Gratuita– Segunda Etapa No. FCSC-2-0187 presentado(s) por el Municipio de CHIRIGUANA, identificado como URBANIZACIÓN SEMILLAS DE PAZ I, indicando que cumple(n) los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para su desarrollo, y si incluirá el siguiente PARAGRAFO 1, FINDETER ratifica el resultado de VIABILIDAD DEL PROYECTO el 8 de noviembre de 2017 y se expide Alcance al Certificado de Viabilidad No. FCSC-2-0187-A1. **TERCERA.- ACLARACIÓN:** Aclarar la cláusula segunda del otrosí No. 1, en el sentido de precisar que el número de matrícula inmobiliaria del proyecto es 192-43820. **CUARTA.- EROGACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente otrosí, no genera erogación presupuestal para las partes. **QUINTA.- DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente otrosí y obliga jurídicamente a las partes el memorando 2017IE0013494 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por la supervisora del convenio. **SEXTA.- PUBLICACIÓN:** El presente documento será publicado en el SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **SEPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí, se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito. **OCTAVA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y estipulaciones del convenio y del otrosí suscrito conservan su vigencia y alcance.

En constancia se firma a los

17 ENE 2018

FONVIVIENDA

EL MUNICIPIO,


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO


ZUNILDA TOLOZA PEREZ

Proyectó: Henry Bautista H./ abogado GC.
Revisó: Juan Carlos Gonzalez Vasquez/Coordinador Grupo de Contratos